

**ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS CON LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, QUE SE RECIBIERON ENTRE EL 06 DE OCTUBRE DEL 2011 Y EL 08 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.**

---

---

ACUERDO 1-EXT91: 15/03/2012

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 1, 9, 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo, y se reformó la denominación del Libro Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con tal Decreto, el Libro Sexto *“Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero”* quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del citado ordenamiento legal.
- III. El 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG05/2011, por el cual creó la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, necesarias para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- IV. Mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG06/2011 aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, se creó con el carácter de temporal la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial del 2012.
- V. Mediante Acuerdo CG57/2011, de fecha 24 de febrero de 2011, se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012, que presentó la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- VI. Mediante Acuerdo 1-255: 26/05/2011, fecha 26 de mayo de 2011, se aprobó por la Comisión Nacional de Vigilancia, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado *“Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”*, para que proporcione elementos técnico-operativos relacionados con el cumplimiento de las acciones previstas en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG230/2011, por el que se aprobaron los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2011.

- VIII.** En sesión de fecha 25 de julio de 2011, el Consejo General emitió el Acuerdo CG231/2011, por el que se aprobó el formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, para el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012.
- IX.** En sesión extraordinaria celebrada el día 07 de diciembre de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó el Acuerdo 1EXT84: 07/12/2011, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, una Opinión Técnica Normativa, para la emisión de los criterios de Dictaminación de las causas no previstas en el numeral 59 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- X.** El 16 de diciembre de 2011, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en términos del numeral 60 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, aprobó el Acuerdo ACVMRE/003/2011, por el que se emiten tres criterios de dictaminación de causas no previstas en el numeral 59 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- XI.** Mediante Acuerdo 1EXT86: 26/01/2012, fecha 26 de enero de 2012, se aprobó por la Comisión Nacional de Vigilancia, el Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, una Opinión Técnica Normativa, para la emisión de los criterios de Dictaminación de las causas no previstas en el numeral 59 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- XII.** El 02 de febrero de 2012, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en términos del numeral 60 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, aprobó el Acuerdo ACVMRE/004/2012, por el que se emiten cinco criterios de dictaminación de causas no previstas en el numeral 59 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- XIII.** En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó el Acuerdo 2-EXT91: 15/03/2012, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, una Opinión Técnica Normativa, para la emisión de los criterios de Dictaminación de las causas no previstas en el numeral 59 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

#### **CONSIDERANDO**

- 1.** Que conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
4. Que en los términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, en relación con el artículo 71 párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
5. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1 del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen la atribución de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las Listas Nominales de Electores; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
6. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
7. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.
8. Que el artículo 3, párrafo 2 del código de la materia, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

10. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
11. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución Federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, así como la preparación de la jornada electoral.
12. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e), f) y p) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas en los términos de la legislación de la materia.
13. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
14. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
15. Que con base a lo señalado en el artículo 173, párrafo 2 del citado código, en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
16. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
17. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
18. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.
19. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
20. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para

Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. Que conforme a lo señalado en el artículo 178 del mismo código, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.
22. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del código de la materia, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
23. Que el artículo 313 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
24. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 314, incisos a) y b) del código comicial federal, además de los requisitos que fijan los artículos 34 constitucional y, 1, párrafo 1 del código de la materia, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto, deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital y en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se hará llegar, en su caso, la boleta electoral.
25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 316, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, serán temporalmente dados de baja de la lista correspondiente a la sección electoral que aparezca en su Credencial para Votar.
26. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317, párrafo 1 del código electoral federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuenten con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas, en términos de lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del mismo código.
27. Que el legislador dispuso en el mismo artículo 317, párrafos 2 y 3, así como en el artículo 281, párrafo 2 del código de la materia, que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para los fines que establece el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos y que no serán exhibidas fuera del territorio nacional.
28. Que de manera adicional, el párrafo 5 del multicitado artículo 317 del código en cita, establece que serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
29. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319, párrafo 2 y 320, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores procederá a elaborar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, dando de baja, temporalmente, de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en la Credencial para Votar.

30. Que tal y como lo dispone el artículo 320, párrafo 2, incisos a) y b) del código comicial federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero se elaborarán en dos modalidades, y su utilización será conforme a lo siguiente:
- ✓ Al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.
  - ✓ Al criterio del domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
31. Que de conformidad con el numeral 5 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero emitidos mediante el Acuerdo CG230/2011 referido en el Antecedente número VII, las actividades relativas al procesamiento de solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y de la integración de dicho instrumento electoral, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que rigen las actividades del Instituto Federal Electoral.
32. Que en términos del numeral 6 de los citados Lineamientos, los funcionarios electorales y los representantes de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 171, párrafo 3 y 320, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, así como los demás datos personales que los ciudadanos proporcionen al Instituto Federal Electoral para su inscripción en dicha lista.
33. Que la Comisión Nacional de Vigilancia en términos del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral coadyuvará, vigilará, conocerá y opinará en lo relativo al procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como en la integración y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero
34. Que el numeral 13 de los Lineamientos en cita, dispone que los mexicanos que deseen ejercer su derecho al voto desde el extranjero para la elección de Presidente, deberán inscribirse a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
35. Que de acuerdo al numeral 19 de los Lineamientos precitados, la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero debidamente recibida por el Instituto en términos de las disposiciones postales relativas al correo certificado tendrá los efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero para la elección de Presidente, por lo que el ciudadano será temporalmente dado de baja de la sección electoral de la Lista Nominal de Electores, se inscribirá a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y una vez concluido el proceso electoral se reinscribirá a la Lista Nominal de Electores en la sección electoral correspondiente a su domicilio en México

36. Que de acuerdo con el numeral 65 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la determinación de procedencia de las Solicitudes de Inscripción, consistirá en la revisión por parte de la Unidad del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código y los presentes Lineamientos para que un ciudadano pueda ser inscrito en la Lista Nominal del Extranjero.
37. Que conforme al Acuerdo 1-EXT84: 07/12/2011 que fue citado en el Antecedente IX, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, una Opinión Técnica Normativa, para la emisión de los Criterios de Dictaminación de las causas no previstas en el numeral 59 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se consideraron como causas subsanables por la autoridad electoral los siguientes supuestos:
- a) Que tanto la firma de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero como la estampada en la fotocopia de la Credencial para Votar, no coinciden con la contenida en la Credencial para Votar.
  - b) Que la firma de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, no coincide con la contenida en la Credencial para Votar y, no se estampó la firma o huella en la fotocopia de ésta última.
  - c) Que las firmas de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de la contenida en la Credencial para Votar y la estampada en la fotocopia de ésta, no coinciden entre sí.
  - d) Que el ciudadano haya enviado sólo fotocopia del reverso de su Credencial para Votar.
  - e) Que la pieza postal incluya más de una Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
38. Que en términos del Acuerdo 1-EXT86: 26/01/2012 referido en el Antecedente XI, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, una Opinión Técnica Normativa, para la emisión de los Criterios de Dictaminación de las causas no previstas en el numeral 59 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se consideraron como causas subsanables por la autoridad electoral los siguientes criterios de dictaminación:
- a) Que el ciudadano haya enviado fotocopia de la Credencial para Votar anterior a la última que le fue expedida por el Instituto o que no corresponda a la más reciente.
  - b) Que el ciudadano haya enviado fotocopia de alguna Credencial para Votar anterior al último trámite que realizó, y que no ha recogido su credencial, la cual está disponible en los módulos de atención ciudadana, o bien que su trámite haya sido cancelado por no recoger su credencial en el término legal establecido y su registro causó una baja en está, de conformidad con el artículo 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - c) Que el ciudadano haya enviado anexa a su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero fotocopia de la Credencial para Votar de la cual no se observa la firma que el ciudadano estampó en su credencial para votar al momento de obtenerla.

- d) Que la fotocopia de la Credencial para Votar que envió el ciudadano corresponde a un registro que fue reincorporado en el Padrón Electoral después de haber sido rehabilitado en sus derechos político-electorales.
  - e) Que el ciudadano haya remitido su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y, que la depositó en un buzón postal o la entregó el día hábil siguiente, por haber estado cerrados las oficinas postales y se le estampó a la pieza postal como fecha de recepción el 16, 17 o 18 de enero de 2012.
- 39.** Que de conformidad con el Acuerdo 2-EXT91: 15/03/2012 citado en el Antecedente **XIII**, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, una Opinión Técnica Normativa, para la emisión de los Criterios de Dictaminación de las causas no previstas en el numeral 59 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se consideraron como causas subsanables por la autoridad electoral los siguientes supuestos de dictaminación:
- a) Que el ciudadano haya enviado su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero hasta del 18 de enero de 2012, pero derivado de problemas de tránsito postal lento hacia México, el Instituto las haya recibido entre el 16 y 29 de febrero del presente año.
  - b) Que el ciudadano que haya depositado en buzones postales o entregado en las oficinas de correo del país de residencia, la pieza postal que contenía su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y que la misma no contenga fecha de depósito en dichas oficinas postales, siempre y cuando el Instituto la haya recibido entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2012.
- 40.** Que a partir del 06 de octubre de 2011 y hasta el 08 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, ha recibido 61,779 Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero provenientes de diferentes partes del mundo.
- 41.** Que con fechas 18 de enero, 07 y 12 de marzo de 2012, se sometió a la consideración del Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral, la necesidad de implementar un esquema para la revisión documental de los expedientes conformados con las Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con la finalidad de corroborar la correcta determinación de procedencia o improcedencia de las solicitudes, de acuerdo a muestreo aleatorio simple y conforme a la tabla que se muestra a continuación:

<b>Estatus</b>	<b>SILNERES</b>	<b>%</b>	<b>Tamaño de Muestra</b>	<b>Precisión</b>
Procedentes (sin subsane de por medio).	43,326	70.7	2,750	1.71 %
Procedentes por criterio señalado explícitamente en Lineamientos.	5,371	10.4	400	2.95 %

Estatus	SILNERES	%	Tamaño de Muestra	Precisión
Procedentes por criterio aprobado Comisión.	6,238	9.4	400	2.76 %
En proceso.	6,844	9.5	450	2.90 %
<b>TOTAL</b>	<b>61,779</b>	<b>100</b>	<b>4000</b>	

42. Que el día 14 de marzo de 2012, en el Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral, se realizó la selección de la muestra de 4000 expedientes conformados con motivo de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, ante los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, en donde se les indicó que a cada representación correspondía un promedio de 571 expedientes para su revisión.
43. Que el artículo 72, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, indica que para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código electoral le confiere, corresponde a esta Comisión de Vigilancia, conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
44. Que el artículo 73, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral indica que la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ese Reglamento y la normatividad aplicable.
45. Que el párrafo 3 fracciones I, II y IV del artículo citado en el párrafo que precede, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
46. Que el artículo 73 Bis, párrafo 1, inciso ñ) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones específicas que el código le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, conocer sobre el procedimiento de atención ciudadana en relación con la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y la actualización de dicho instrumento, así como la entrega de la Credencial para Votar.
47. Que el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipulan que la Comisión Nacional de Vigilancia para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de este Reglamento. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

48. Que según lo prevé el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta comisión podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.
49. Que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, señala que los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia podrán ser de recomendaciones y de solicitudes. La Comisión Nacional podrá emitir además acuerdos vinculatorios.
50. Que en ese sentido, en términos del artículo 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el cual prevé que los grupos podrán emitir proyectos de acuerdo, el Grupo de Trabajo Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero presentó a consideración en el seno de esta Comisión Nacional de Vigilancia, una propuesta de acuerdo por el que se aprueba la revisión documental de los expedientes conformados con las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes, con la finalidad de corroborar la correcta determinación de procedencia o improcedencia de las solicitudes, de acuerdo a muestreo aleatorio simple.
51. Que de acuerdo a lo que señala el artículo 73, párrafo 3, fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y con la finalidad de dar la debida atención a la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de acuerdo al muestreo aleatorio simple de 572 expedientes que se conformaron con las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, que permita asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político – electorales.
52. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya a la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 14; 34; 36, fracción I; 41, base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 6, párrafo 1; 104; 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafo 1; 128, párrafo 1, incisos d), e), f) y p) y 2; 171, párrafos 1, 2 y 3; 172; 173, párrafo 2; 174; 175, párrafo 1; 176, párrafos 1 y 2; 178; 179, párrafo 1; 180, párrafo 1; 201, párrafos 1 y 2; 202, párrafo 1; 281, párrafo 2; 313; 314, incisos a) y b); 315; 316, párrafo 1, inciso c); 317, párrafos 1, 2, 3 y 5; 319, párrafo 2; 320, párrafos 1, 2 y 3, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, párrafo 1; 72, párrafo 2, inciso b); 73, párrafos 1 y 3, fracciones I, II y IV, inciso c); 73 Bis, párrafo 1, inciso ñ) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 19, párrafo 1; 20, párrafos 1 y 3; 24, párrafos 2, 3 y 4; 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; numerales 5, 6, 10, 13, 19, 59 y 65 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; la Comisión Nacional de Vigilancia emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Nacional de Vigilancia, aprueba la revisión documental de los expedientes conformados con las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, que se recibieron entre el 06 de octubre del 2011 y el 08 de marzo del presente año, con base en la selección de la muestra de expedientes que se realizó el 14 de marzo de 2012.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de la Comisión de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

***APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.***

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 15 de marzo de 2012.**